

CONTRATO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 283 DE 2016 PARA LA PRODUCCIÓN
Y GRABACIÓN DE LOS VÍDEOS DE OBSERVACIÓN
EN AULA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES Y TELEVISIÓN REGIONAL DEL
ORIENTE LTDA. - CANAL TRO.



Entre los suscritos a saber: **LUDY PÁEZ ORTEGA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.381 expedida en Pamplona (Norte de Santander), actuando en su condición de **GERENTE** de la empresa **TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.**, con número de identificación tributaria (NIT): 807.000.294-6, sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, constituida mediante escritura pública No. 0875 del 22 de junio de 1995 de la Notaria Sexta de Cúcuta, inscrita en Cámara de Comercio el día 4 de Agosto de 1995, bajo el No. 09304161 del Libro IX, quien por una parte para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por la otra **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926 de Bogotá D.C., en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la metodología de la evaluación de competencias para el ascenso y la reubicación salarial ha sido objeto de observaciones por parte del gremio docente, que considera que mediante la aplicación de una prueba escrita no es factible identificar válidamente cuáles docentes son los más idóneos para ascender de grado o ser reubicados en otro nivel salarial y no se ha obtenido una retroalimentación suficiente acerca de las fortalezas y debilidades en las prácticas de aula y de la gestión escolar que tienen los docentes y directivos docentes evaluados. **2).** Que producto del dialogo del Ministerio de Educación Nacional con los docentes se identificó la necesidad de instaurar una nueva metodología de evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente, cuyo enfoque de evaluación tenga carácter diagnóstico formativo y en el que se visualicen los aspectos por mejorar y las fortalezas que tiene cada docente en el ejercicio de sus actividades en los establecimientos educativos. **3).** Que para lograr una evaluación como la antes descrita, es necesario consolidar conceptual, metodológica y operativamente una propuesta de modelo de evaluación de competencias docentes. **4)** Que el Ministerio de Educación Nacional consideró apropiado celebrar un contrato interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para que evalúe, a través de videos de observación en aula, a los docentes para ascenso y reubicación del Decreto 1278 de 2002, por lo que celebraron el contrato interadministrativo 0648 de 2016. **5).** Que para dar cumplimiento al objeto del contrato en comento, el ICFES debe adelantar la grabación de videos de observación en aula para 8.000 docentes en todo el territorio nacional. **6).** Que **TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO** es una entidad asociativa de derecho público del orden nacional, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al ministerio de comunicaciones y encargada de prestar directamente el servicio público de televisión. **7).** Que los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. **8)** Que entre las funciones de los canales regionales está prestar los servicios de forma

1

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: {571} 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

remunerada que estén en capacidad de ofrecer de acuerdo con su objeto social.9) Que el ICFES considera que los canales regionales cuentan con idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones técnicas necesarias para adelantar la grabación de los vídeos de observación en aula. 10) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" 11) Por todo lo anterior se considera procedente la contratación del **TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.** 12) Que dada la naturaleza pública de ambas entidades, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de Contrato Interadministrativo. 13) Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente documento y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 14) Que igualmente para efectos de garantizar la selección objetiva, **EL CONTRATISTA** ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de esta entidad, así como su experticia y el respaldo que desde todo punto de vista ofrece **TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO.** 15) Que por ser este un Contrato Interadministrativo Marco, no tiene cuantía por lo que las afectaciones presupuestales se harán a través de actas de ejecución o acuerdos específicos, que harán parte integral del presente contrato.

Que por lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Producir la grabación de los docentes en los sitios requeridos por el ICFES, correspondiente a los vídeos de observación en aula, realizando todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de actas de ejecución o acuerdos específicos, que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de este contrato el **TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el cronograma de grabaciones con base en el contacto del canal con los docentes y su disponibilidad para la respectiva grabación de acuerdo al protocolo de grabación y de la base de datos entregada por el ICFES.
2. Elaborar un plan de trabajo que contenga el cronograma de actividades para la estructuración e implementación del plan de grabación de los vídeos de observación en aula.
3. Elaborar el cronograma para la producción, grabación, y publicación de los vídeos de observación en aula en los municipios definidos.
4. Producir las horas de grabación correspondientes a 531 videos de docentes en los municipios solicitados por el ICFES.
5. Atender las grabaciones con los requisitos de calidad técnica y el protocolo de grabación establecidas en el anexo técnico del presente contrato.

6. Realizar la publicación en la plataforma web definida por el ICFES de cada uno de los videos de observación en aula, en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, y en los tiempos establecidos para tal fin.
7. Garantizar la disponibilidad e idoneidad del personal y equipo técnico requeridos para la grabación y publicación de los videos de observación en aula descritos en el Anexo Técnico.
8. Prever horas de grabación adicionales, en el caso que el ICFES verifique que la calidad técnica del material suministrado no es la requerida en los términos establecidos en el Anexo Técnico. Estas horas adicionales correrán por cuenta del contratista.
9. Suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información a la que acceda con ocasión de la ejecución del contrato, el cual deberá hacer extensivo a todo el personal que emplee para dar cumplimiento del Contrato.
10. Presentar informes mensuales financieros de la ejecución de los contratos derivados.
11. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del contrato.
12. Entregar, al finalizar la ejecución del contrato, todo el material obtenido en desarrollo del presente contrato.
13. Acatar y respetar las normas sobre responsabilidades especiales de los medios de comunicación respecto a los niños, niñas y adolescentes.
14. Ceder, gratuitamente, los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son:

1. Suministrar al contratista información detallada sobre los sitios de grabación, horarios, desplazamientos y cronograma de grabación establecido previamente.
2. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Recibir a satisfacción los servicios objeto del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
5. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna.
6. Efectuar a través del supervisor del contrato el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contractual.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente a expedir el recibo a satisfacción de los servicios recibidos.
8. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
9. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo.
10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. El contratista asumirá los todos los gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje, y en general, todos los gastos en que para el desplazamiento del equipo técnico requerido para la grabación de los videos de observación en aula en los municipios descritos en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA QUINTA. EQUIPO MÍNIMO. El contratista deberá disponer de un Coordinador del Proyecto, con una dedicación mínima del 50%, durante toda la vigencia del contrato, que servirá de enlace con la entidad y que entregará información permanente del avance del proyecto. Así mismo para cada grabación de observación en aula, deberá disponer como mínimo el siguiente personal técnico: (1) Productor, (1) camarógrafo y (1) Asistente de Cámara y/o de audio,

CLÁUSULA SEXTA. ACTAS DE EJECUCIÓN O ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Las partes aceptan que este contrato interadministrativo corresponde a un acuerdo marco, en el cual se plasmarán, entre otros, los parámetros y condiciones generales del objeto, cuyos requerimientos se concretarán en cada una de las actas de ejecución o acuerdos específicos para atender las necesidades del **ICFES** y lo ofrecido por el **CONTRATISTA**, actas o acuerdos que deben ser suscritos por las partes y formarán parte integral del presente contrato.

Cada acta de ejecución o acuerdo específico deberá contener entre otras: Los productos esperados y sus condiciones técnicas, las actividades específicas necesarias para la consecución de los productos esperados, perfiles específicos del personal a contratar en los casos que sea necesario, plazos, valor y forma de pago, los anexos que incorporen, así como el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la respectiva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. — VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo.

PARÁGRAFO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE EJECUCIÓN O ACUERDOS ESPECÍFICOS. Cada una de las actas de ejecución o acuerdos específicos deberá incluir el plazo dentro del cual el **CONTRATISTA** cumplirá con sus compromisos de acuerdo a las condiciones técnicas que ellos mismos contraigan.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponde a la suma de los valores que se establezca en cada uno de las actas de ejecución o acuerdos específicos que se suscriban, los cuales incluirán IVA, impuestos, tasas y contribuciones, y demás gastos directos e indirectos que se generen con la suscripción de cada acta de ejecución o acuerdo específico, que implique la prestación de un servicio, entre otras, que permitan desarrollar los principios de economía, celeridad y colaboración administrativas, estos deberán identificar los valores respectivos, la forma de pago y encontrarse soportados y ajustados a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales debidamente aprobadas para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ICFES, se obliga a obtener las apropiaciones presupuestales, la definición de los esquemas de remuneración necesarios para atender los compromisos que se contraigan durante la vigencia del presente contrato, así como de cada acta de ejecución o acuerdos específicos que se suscriban igualmente a otorgar los registros presupuestales a que haya lugar de conformidad con las cuantías, obligaciones y modalidades de pago que se definan dentro de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus

actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de la otra parte manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de incumplimiento del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato por cualquier causa, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, lo cual se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES DEL CONTRATO: Las partes intervinientes, designarán un supervisor o interventor para la ejecución del presente contrato así como para cada uno de las actas de ejecución o acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente objeto. La supervisión seguimiento e interventoría del contrato lo podrán ejercer las partes intervinientes directamente o a través de terceros contratados para tal fin. En caso que los supervisores designados no puedan continuar ejerciendo estas funciones, los Representantes Legales de la parte respectiva designarán uno nuevo, situación que será comunicada a la otra parte, mediante escrito a la dirección registrada en el presente contrato, la cual hará parte integral del presente documento. Todas las solicitudes y/o autorizaciones que se deriven de la ejecución de este contrato serán canalizadas de manera exclusiva por los supervisores designados para el presente documento. Los supervisores en desarrollo de sus funciones, podrán formular las observaciones necesarias para el mejor cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato podrán ser resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:

Entidad	CANAL TRO.	ICFES
Dirección	Calle 5 N° 2 – 38 piso 3°	Carrera 7 No 32 – 12 Edificio San Martín, Torre Sur, Pisos 25 a 32.
Ciudad	Cúcuta	Bogotá D.C
Teléfono	6481177 – 5893558	4841410
Fax	Ext.	
e-mail		

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato, así como las actas y acuerdos de ejecución específicos, se regirá por el derecho privado, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. Las partes se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a éste tipo de contratos, durante todo el término de su vigencia y en lo que sea de su respectiva responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1.) Las actas de ejecución o acuerdos específicos de este contrato. 2.) Propuesta de Servicios. 3.) Constancia de la prestación del servicio. 4.) Modificaciones contractuales. (Otrosí, adiciones y prórrogas) 5.) Documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. 6.) El Acta de inicio del presente contrato. 7) Actas de inicio y terminación de las actas de ejecución o acuerdos específicos. 8) Informes presentados por el contratista o los supervisores con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá terminarse por: 1.) Mutuo acuerdo. 2.) La cesión no autorizada del contrato. 3.) La ejecución total de las obligaciones contratadas. 4.) Liquidación judicial o voluntaria, disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. 5.) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que lo aduce.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por el

**CONTRATO MARCO INTERADMINISTRATIVO
No. 283 DE 2016 PARA LA PRODUCCIÓN
Y GRABACIÓN DE LOS VÍDEOS DE OBSERVACIÓN
EN AULA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES Y TELEVISIÓN REGIONAL DEL
ORIENTE LTDA. - CANAL TRO.**



incumplimiento de las obligaciones que han contraído, no podrán interpretarse como renuncia a ejercerlas, ni tampoco como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente convenio o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

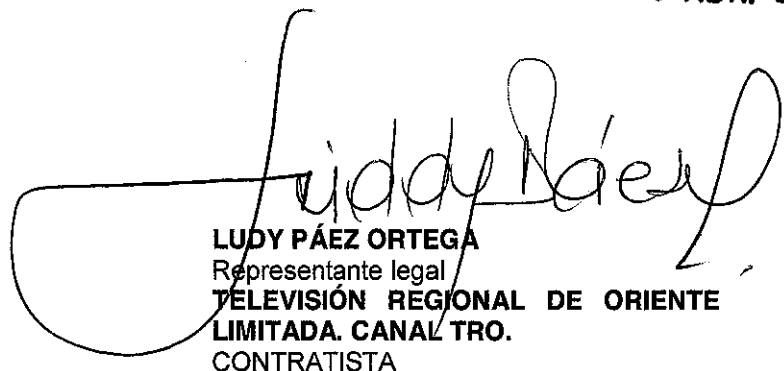
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre si se crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cada parte se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que sus empleados y asesores asuman y mantengan este acuerdo de confidencialidad. Así, las partes quedan obligadas a mantener toda la información intercambiada en este proceso de negociación de manera confidencial, no pudiendo por tanto darle usos ajenos a los de la presente negociación ni utilizarlos de manera perjudicial para la contraparte o usarlas para su beneficio exclusivo o explotación comercial.


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: Las partes entienden perfeccionado este convenio, con el acuerdo de voluntades sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia firmamos, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, que de mutuo acuerdo hemos negociado y pactado entre las partes de este contrato las características del servicio y la totalidad condiciones técnicas, económicas y jurídicas del servicio en la ciudad de Bogotá, a los

08 ABR. 2016


MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


LUDY PÁEZ ORTEGA
Representante legal
**TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE
LIMITADA. CANAL TRO.**
CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Paola Zaldúa Contreras – Asesora Secretaria General y Servicios Generales: 
Elaboró: Martha Rocío Peñuela Quijano- Abogada 